

SECRETARIA: A despacho de la señora Jueza, solicitud de secuestro de vehículo.
Sírvasse proveer

Santiago de Cali, 25 de noviembre de 2021

MARIA DEL CARMEN LOZADA URIBE
La Secretaria,



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, Veinticinco (25) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Auto: **2213**
Actuación: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
Ejecutante: **MARTHA PATRICIA ROBAYO**
Ejecutado: **PABLO CESAR ARANGO**
Radicado: **76001-3110-001-2019-00035-00**
Providencia: **Auto solicitud secuestro**

Se recibe a través del correo electrónico memorial de la parte actora en el cual solicitan el secuestro del vehículo automotor de placas AKD-969 Marca Renault que se encuentra a nombre del señor Pablo César Arango Medina

Se revisa el expediente y se observa que no se encuentra el certificado de tradición del vehículo que dé cuenta que ya la medida está inscrita en la Secretaría de Tránsito.

Por lo anterior, procede el despacho a requerir a la parte actora para que un término de cinco (5) días allegue el certificado de tradición del vehículo para efectos de disponer la diligencia de secuestro.

También obra en el expediente mensaje de datos en el cual solicita la inscripción del demandado en el RADEM, Registro de Deudores Morosos.

Procede el despacho a revisar la ley 2097 de 2021 encontrando que en el párrafo segundo de su artículo 7 se señala que la implementación del sistema de registro de alimentarios morosos se debe realizar dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigencia de la ley, plazo que se cumple en enero de 2022.

Es por lo anterior que no es posible atender favorablemente lo deprecado, toda vez que en este momento no se encuentra habilitada la plataforma o aplicación para realizar el registro solicitado.

En consecuencia, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI, VALLE DEL CAUCA. -**

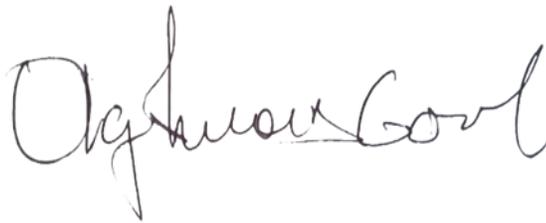
RESUELVE:

PRIMERO. – No acceder a lo solicitado por la parte actora

SEGUNDO. - Requerir a la parte actora a fin que allegue el certificado de tradición del vehículo que permita validar que la medida de embargo se encuentra inscrita.

TERCERO. - No acceder al registro en el RADEM solicitado por la demandante por lo indicado en este auto.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Olga Lucía González', written in a cursive style.

OLGA LUCÍA GONZÁLEZ
Jueza